

La e-justicia en Colombia: una transición metodológica y conceptual¹

Rec: 15/01/22
Acep: 27/05/22

María Fernanda Cerón Gracia²

Luisa Fernanda Vásquez Salazar³

Alex Rodrigo Coll⁴

- 1 Artículo, producto del proyecto de investigación titulado “La e-justicia en Colombia: una transición metodológica y conceptual”, presentado como modalidad de grado para optar el título de Abogado.
- 2 Estudiante de décimo semestre del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium. Grupo de Investigación en Derecho y Ciencias Políticas. Semillero SIDEPE. Correo electrónico: maria.ceron01@unicatolica.edu.co
- 3 Estudiante de décimo semestre del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, Grupo de Investigación en Derecho y Ciencias Políticas, Semillero SIDEPE. Correo electrónico: luisa.vasquez02@unicatolica.edu.co
- 4 Orientador del Semillero SIDEPE. Doctor (c) en Derecho. Abogado y Magister en Derecho de la Universidad Santiago de Cali. Profesor del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium y líder del Grupo de Investigación en Derecho y Ciencias Políticas. Orcid: 0000-0001-7294-0702 - Correo electrónico: acoll@unicatolica.edu.co

Resumen

La implementación de la e-justicia es una estrategia metodológica de acceso e impartición de justicia a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se desarrolla a través de los dispositivos tecnológicos y el agotamiento de la red. No obstante, la realidad social demuestra que se trata de un cambio de paradigma desde el cual se involucran, no solo el uso de dispositivos tecnológicos y la conexión a la red, sino también los servidores judiciales, usuarios y demás componentes humanos que incorporan la base cognoscitiva de apropiación epistémica de las nuevas realidades. Esta investigación tiene como metodología un enfoque básico de corte cualitativo, permitiendo identificar el cambio paradigmático que transforma la secular manera de comprender el funcionamiento y alcance conceptual de la estructura de impartición de justicia judicial tradicional. Así mismo, se pretende presentar una nueva noción de e-justicia que, si bien considera los alcances netamente instrumentales, comprometa también el cambio epistemológico de impartición de justicia judicial, que han entronizado las TIC.

Palabras clave: e-justicia, acceso a la justicia, tecnologías de la información y de la comunicación.

Abstract

The implementation of e-justice is a methodological strategy of access and administration of justice through the use of information and communication technologies (ICT), that develops through technological devices and the exhaustion of the network. However, the social reality shows that it is a paradigm shift from which not only the use of technological devices and connection to the network, but also the judicial servers, users and other human components that incorporate the base are involved cognitive process of epistemic appropriation of the new realities. This research has a basic qualitative approach as a methodology, allowing to identify the paradigm shift that transforms the secular way of understanding the functioning and conceptual scope of the structure of traditional judicial justice delivery. Likewise, we intend to present a new notion of e-justice that, although it considers the purely instrumental scope, also comprises the epistemological change in the delivery of judicial justice that has enthroned ICTs.

Keywords: e-justice, access to justice, technologies of the information and of communication.

Introducción

La evolución en el mundo a través de la globalización y la modernización dentro de la sociedad ha conllevado al uso continuo de las tecnologías; por lo tanto, son las tecnologías las que se han vuelto protagonistas en el desarrollo de cualesquiera actividades en que esté el actuar de los individuos. Esto es, el desarrollo de las diligencias laborales, educativas y las demás socialmente construidas a través de los medios tecnológicos en busca del dinamismo actual de la conexión en red. En ese

sentido, la e-justicia se ha concebido como la modernización de la estructura funcional-instrumental de la función pública de impartición de justicia judicial, sin que, por demás, la forma de comprender y apropiar las nuevas realidades atadas a este cambio sea una preocupación (Coll y Restrepo, 2021, p. 84). De ahí que en el presente artículo se proponga un marco teórico que permita ampliar la noción de e-justicia como concepto estructural de la era de la información, de la comunicación y del conocimiento actuales.

Para ello, el presente texto inicia articulando las nociones de e-justicia y justicia en relación con el principio de acceso a la administración de justicia, con la finalidad de afianzar la correlación epistémica que subyace entre la idea de justicia con ocasión y en razón a la clase de sociedad a la que se vincula dicha idea, la función estatal de impartición de justicia y la materialización de la primera a través de la segunda de las ya mencionadas. En el segundo acápite se describe el reduccionismo instrumental que ha caracterizado la aprehensión cognoscitiva de la noción de e-justicia, soslayando los alcances transformativos epistémicos que se relacionan con el componente humano y la forma de apropiación del verdadero cambio que contraen las dinámicas de una estructura social que se relaciona preferible y progresivamente a través de la red. Finalmente, en los dos últimos apartados, se presenta una caracterización de las diferentes estadísticas que se relacionan con la entronización de la e-justicia en Colombia, develando el reduccionismo comprensivo que se describió en el segundo acápite, para arribar a la estructuración, no acabada sino sugestiva, de una comprensión holística de la noción que se sustenta en los conceptos de justicia, sociedad en red e impartición de justicia judicial.

Lo anterior, con apoyo en las posturas de Coll y Restrepo (2021), quienes sostienen que las relaciones o dinámicas sociales actuales exigen una articulación progresiva de los dispositivos digitales, que va desde el simple uso, hasta la apropiación del

alcance y poder transformativo social que aquellos poseen (p. 88). También de Jiménez (2014), quien ha concluido que la modernización de la justicia no se apropia ciertamente en el uso de las TIC, sino más bien en la reingeniería epistémica, capaz de optimizar los procesos y procedimientos judiciales, que redunden en la reconfiguración de la “estructura base de toda sociedad” (Rawls, 1995, p. 17), esto es, la justicia misma.

Metodología

Se trata de una investigación básica, en tanto que el propósito y alcance se centra en el análisis crítico de corte teórico para la fijación de los alcances conceptuales de la e-justicia. De ahí que el enfoque sea de corte cualitativo, centrado en un intento por configurar las coordenadas teóricas que, en lo que tiene que ver con la realidad del proceso de implementación tecnológica en la función judicial en Colombia, permita arribar a una comprensión holística de dicho concepto, evadiendo la actual perspectiva reduccionista. Se trabajó en tres momentos metodológicos. El primer momento se realizó bajo el método de exploración documental, con el fin de recaudar, para, en la segunda fase, realizar el análisis deductivo, desde diversos desarrollos teóricos presentes en la discusión alrededor de las nociones de justicia, e-justicia y acceso a la administración de justicia. Lo anterior, a partir de las propuestas de diferentes autores como Rawls (1995), Coll y Restrepo (2021), Cerrillo (2007), Bueno (2010) y Jiménez (2014), entre otros.

La tercera fase de estudio y análisis pretende, desde el método hermenéutico crítico, centrarse en la implementación de la e-justicia en Colombia a partir de la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, las incorporaciones realizadas por la Ley 1437 de 2011 hasta la situación actual contenida en el Decreto 806 de 2020, con el cual se pretende recolectar información que permita determinar una noción de la e-justicia desde el aspecto holístico

para así conceptualizar esta transición desde la episteme.

Las nociones de justicia y e-justicia respecto del principio de acceso a la administración de justicia

La justicia es un acto social que se desarrolla en todas las comunidades, acoplándose a las tradiciones y nociones de vida del hombre. En esta se ve inmersa la cooperatividad entre individuos y la imparcialidad, logrando que existan parámetros de juzgamiento de lo que es considerado correcto e incorrecto. Es por esto que Rawls (1995) sostiene que es la “estructura básica de la sociedad” (p. 17). El hecho de que se ratifique la existencia de la justicia, conlleva a que todos los seres humanos gocen de derechos que le son inherentes, de ahí que se afirma que los individuos tienen una protección especial dentro de los territorios. Sin embargo, afirmar que los derechos y la justicia van estrechamente relacionados no significa que uno sea dependiente del otro, sino que estos trabajan mancomunadamente para mejorar la calidad de vida de los individuos.

Dentro del panorama explicativo de la noción de justicia que aquí se aborda, se contraen tres de sus perspectivas. La primera, que se describe como aquella realizada o exigida por las comunidades, buscando que se reestructure la sociedad, dando fin al acto considerado injusto o inapropiado para el colectivo en relación con las condiciones de equidad entre sus integrantes. Murillo y Hernández (2011) la denominan “justicia social” (p. 8). La segunda, la justicia retributiva, la cual representa el poder punitivo del Estado, donde todo aquel que cometa un injusto deberá ser sometido a un juicio y su consecuente sanción (Márquez, 2007, p. 205). Y la tercera, la justicia restaurativa, que “tiende a que la solución del conflicto no sea simplemente un proceso para aplicar una pena, sino ver la forma alternativa, útil, eficaz y pacífica de solucionar un conflicto” (Márquez, 2007, p. 206), con

propósitos de reparar el daño o retornar las cosas a su estado original.

En ese sentido, la e-justicia es otra arista comprensiva de la noción de justicia que imbrica a las anteriores. La partícula “e”, como apócope de electrónico (Gascón, 2010, p. 3), explica que en las relaciones intersubjetivas permeadas por la eclosión tecnológica, la justicia refulge como mecanismo de armonía o de armonización a través de la resolución civilizada de los conflictos. Donde los dispositivos tecnológicos contrarrestan algunos de los muchos elementos que obstaculizan el acceso a la justicia, como las barreras geográficas y las temporales, pero no agotan la compleja estructura epistémica de la transformación comprensiva de la justicia en la sociedad en red, que puede buscar la equidad, la sanción y la restauración sociales.

Fabra et al. (2006) consideran que la e-justicia permite optimizar los principales objetivos de la función judicial tales como, la tutela judicial efectiva, la transparencia y la cercanía con los usuarios e intervinientes, entre otros. Añaden que la diferencia entre la denominada justicia tradicional y la e-justicia radica en la implementación de las TIC (p. 22). Ello ha conllevado a que de manera errónea se comprenda la e-justicia como un desarrollo metodológico-instrumental que se concreta, únicamente, en un “visto online para sentencia online” (Bueno, 2010, p. 3), presentando así una definición parcializada de su compleja estructura semántica.

En términos generales la propuesta de la justicia digital (e-justicia) es modernizar y tecnificar el sistema judicial, es decir implementar las TIC en las actuaciones de la administración de justicia, permitiendo que los ciudadanos desarrollen una participación más activa con los operadores judiciales, propiciando [que] se descongestione el volumen de los asuntos manejados por los juzgados. (Bueno, 2010, p. 5)

Por otro lado, se pretende tener estructuras globalizadas que permitan una interacción propicia entre individuos, que conlleve al avance de las realidades sociales que se han mantenido al margen o excluidas por factores económicos, esto sin implicar que toda la relación social se ejecute a través de los medios tecnológicos y electrónicos. Los medios electrónicos, según Rico (2003), son considerados como equipos o sistemas para producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, a través de las redes de comunicación como Internet y telefonía; y los medios tecnológicos son los aparatos que requieren la intervención de un instrumento para transmitir un mensaje, como los computadores, televisores y grabadoras (p. 208).

En este sentido, se afirma que el cambio esquemático de la interacción entre individuos y entre individuos-Estado, es el que concreta la e-justicia como una estrategia que modifica las zonas de confort, obligando a explorar nuevas alternativas, empleando los medios que con anterioridad se veían casi que exclusivamente para la entretención, goce y disipación. Este es un eje fundamental para comprender que el nuevo diseño social exige una “alfabetización informacional y la e-conciencia” (Fabra et. al., 2006, p. 2), donde se abre paso la evolución paradigmática que refleja, más que una instrumentalidad tecnológica, nuevas realidades sociales y exigencias transformativas del aparato judicial para salirles al paso, con fines resolutivos, a las también novedosas tensiones, conflictos y, en general, los efectos que emanan del relacionamiento humano a través de la red.

Las TIC son la revolución informática de la época actual, pues a pesar de que hace varios años se habla de los medios informáticos para desarrollar las sociedades en la red digital, solo hasta ahora se ha empezado a estructurar y radicar de manera fuerte, creando la sociedad de la información. Son las TIC las que transforman los paradigmas tradicionales de relacionamiento social, por lo que Cabero (2005) afirma que,

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo, de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas. (p. 198)

La relación de interconexión “hace referencia a la creación de nuevas posibilidades tecnológicas a partir de la conexión entre dos tecnologías” (Belloch, 2012, p. 1). La interactividad es el “intercambio de información entre el usuario y el ordenador” (Belloch, 2012, p. 1). Esta dinámica es la que permite que se desarrollen entornos sociales, jurídicos, educativos y culturales diversos, en los cuales se reflejan los nuevos métodos de desarrollo de la vida humana, creando campos de conocimientos mucho más abiertos, en los cuales los individuos se pueden expresar de manera ágil, logrando expandir los saberes casi que de manera inmediata.

En concordancia con lo dicho anteriormente, la e-justicia es un mecanismo social, que hace posible desarrollar las actividades cotidianas por medio de las TIC, facilitando la comunicación entre individuos, colectivos y Estado. Es una herramienta innovadora toda vez rompe los esquemas sociales tradicionales, permitiendo que se configuren nuevas estructuras, las cuales se caracterizan por ser ágiles, interactivas e interconectadas. La e-justicia, actualmente, en la actividad judicial, es un medio que busca un fin; implementar los medios electrónicos, magnéticos y tecnológicos en el desarrollo total o parcial del acceso a la administración de justicia, conllevan al mejoramiento de la función pública de impartición judicial de justicia, siendo un mecanismo de ajuste para evolucionar a la medida que las nuevas dinámicas sociales lo requieren. Más allá, la e-justicia es la noción plausible que, acerca de la armonía o de la armonización social, se incrusta en la denominada sociedad

reticular, como estructura básica, en términos de Rawls (1995, p. 17), de dicho modelo asociativo. Afianzada, principalmente, en la eclosión tecnológica y donde el órgano de impartición de justicia es solo un elemento de la estructura que materializa justicia, esto es, la sociedad en sí misma.

E-justicia en Colombia y el reduccionismo metodológico e instrumental

Valledor (2019) sostiene que el método es la “forma o manera de ejecutar un determinado conjunto o sistema de acciones u operaciones ordenadas y reguladas conscientemente por un sujeto para alcanzar un objetivo” (p. 22). En ese sentido, la concepción clásica de la e-justicia sostiene que aquella hace “referencia precisamente a los esfuerzos de la administración de justicia para implementar todas las nuevas posibilidades derivadas del uso de Internet, para mejorar su funcionamiento interno, por ejemplo, reduciendo el número de papel físico” (Platero, 2020, p. 19); lo cierto es que la noción clásica de la e-justicia se sustenta en el paradigma instrumental y hasta utilitario de la justicia que, a más de incorporar estructuras procedimentales e institucionales mediante las cuales se emitan respuestas a los conflictos sociales, nada efectivo se hace para superar los obstáculos que impiden la realización social de forma pacífica. Esto es, donde la “oferta de justicia es ajena a las demandas de la realidad social” (Coll y Restrepo, 2021, p. 83).

La introducción de los medios tecnológicos informáticos y de la comunicación al sistema colombiano como un medio que busca un fin, configura una problemática innegable en el sentido que se estructura el ideal, como ya se anotó, de “un visto online para sentencia online” (Bueno, 2010, p. 3), pues el objetivo se traduce en la prestación de los servicios de acceso e impartición de justicia, empleando a las TIC únicamente como el medio de gestión de la información y para la interacción

entre los intervinientes, sin más (Ley 270 de 1996). Sin atender a la transformación paradigmática, incluso radical, que ha motivado ese cambio funcional gubernamental y desconociendo, incluso, la necesaria adaptación que, del rol y de las habilidades en la sociedad en red, deben tener los funcionarios judiciales y también los usuarios.

El origen de la noción clásica de e-justicia la definen con claridad Coll y Restrepo (2021), al afirmar que “el concepto de e-justicia se adoptó hace más de una década como una derivación de la noción de *e-government*, como el cumplimiento de seculares funciones gubernamentales adecuadas mediante la incorporación tecnológica disponible” (p. 88). Con esos alcances conceptuales, se viene implementando en Colombia la e-justicia desde 1996, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996). La norma regula el acceso a la administración de justicia e introduce el uso de las TIC en la actividad jurisdiccional, logrando, primordialmente, la digitalización de los expedientes.

En este proceso, según Naciones Unidas (2003), para el año 2003 Colombia era un ejemplo, pues ocupaba entre los 191 países medidos, los siguientes escaños: (i) 37 en medición web; (ii) 79 en infraestructura de telecomunicaciones; (iii) el puesto 100 en capital humano; y (iv) el puesto 57 en “preparación” para el e-government (p. 8), incluida la e-justicia en dicha noción, como se anotó.

Por su parte, Parra y Serrano (2020) sostienen que,

Para la implementación de la e-justicia dentro del territorio colombiano se planteó realizar previamente una “preparación” desde el año 2003 para dicha transición concentrada principalmente en la evaluación de los siguientes aspectos: (i) la necesidad de medición web, (ii) infraestructura de telecomunicaciones y (iii) capital humano. (p. 42)

La proyección realizada en el año 2003 tuvo resultados favorables para su época, pues aunque se veía de manera limitada la noción de la e-justicia, se estaba cumpliendo de manera progresiva con la estrategia que se quería implementar, lo que se reflejó en las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), que proyectó para el mismo año que las personas conectadas con las TIC se clasificaban de la siguiente manera:

El outsourcing más utilizado es el mantenimiento de equipos; en el sector público con el 57,3%, el sector productivo varía entre 42,2% en comercio y 58,1% en industria. En procesamiento de datos el mayor usuario es el Estado con 15,8%, mientras en el sector productivo está entre el 6,7 en servicios y el 9,2 en microestablecimientos. En servicios informáticos el Estado utiliza el 20,2% mientras que en el sector productivo varía entre 4,7% en comercio y 11,2% en servicios. (DANE, 2003, pp. 28-29)

Sin embargo, aunque los datos en la implementación de las TIC fueron favorables en cuanto a dispositivos y conectividad emergente, el capital humano capacitado no tuvo resultados positivos ya que “la capacitación del personal, por cualquier modalidad, formal o informal, para aprovechamiento de las TIC, se encontró muy bajo; en el sector productivo el porcentaje más alto corresponde a comercio con el 11,0% y en el sector público 5,6%” (DANE, 2003, p. 12). Lo curioso de los datos arrojados es que no se efectuó una correlación de estos, con el impacto que generan en la forma en que el órgano judicial se relacionó con la sociedad, o cómo impactan en la disminución/aumento de la conflictividad y, por tanto, en la adaptación de la función judicial y de la sociedad a esa nueva realidad. Adicional a esto se afirma que las personas conectadas con las TIC se clasificaron de la siguiente manera: “en el sector productivo donde más vinculados se observa es en el

comercio con el 24,7%, en el sector público 24,3% y en los hogares el 33,7% de las personas que usan computador” (DANE, 2003, p. 12). Con lo anterior, se resalta que la capacidad de adaptación hacia la e-justicia se vio contenida en la manipulación de los medios informáticos y tecnológicos, sin tener consideraciones de cuántos órganos verdaderamente tenían un conocimiento idóneo de los medios que intentaban implementar y cómo era el real funcionamiento de los mismos en el país, como ya se mencionó.

La anterior deficiencia se muestra coherente con la marcha insuficiente del proceso de implementación tecnológica en la estructura funcional de la Rama Judicial, que se define desde la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Justicia, así:

El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. (Ley 270 de 1996, artículo 95)

Sin embargo, lo que se marca como importante en el postulado normativo es la aceptación de una nueva realidad que diluye, no solo las barreras geográficas y temporales presentes en las ventanillas y en los estrados judiciales, sino también las formalidades del documento físico, no como una extensión del documento tradicional sino como una nueva concepción del documento y de sus formalidades en relación con su validez.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su

soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. (Ley 270 de 1996, artículo 95)

En este mismo sentido, los horarios ya no son una barrera comunicativa y enrostran una nueva realidad de relación/comunicación, que a pesar de encontrarse inserta desde la Ley 270 de 1996, lo cierto es que su material realización se vivió a partir del Decreto 806 de 2020 y se reafirma, entre otros, en la Ley 2080 de 2021, así:

Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público. (Ley 1437 de 2011, artículo 5, modificado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021)

Por su parte, y en el mismo sentido, el Decreto 806 de 2020 es contundente al expresar que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos” (artículo 2).

Si bien es cierto, las estadísticas presentadas por Naciones Unidas y por el DANE, antes citadas, reflejan que los aspectos nodales de la implementación, relacionadas con la comprensión de las nuevas exigencias y las estructuras que introducen las tecnologías, no fueron el centro del proceso y

se limitó, como ya se ha mencionado en extenso, en las cantidades de dispositivos y el flujo de conectividad. Estos que, si bien, son de relevante importancia, no desplazan el peso comprensivo y la apropiación por parte de los intervinientes, asociados inicialmente a la capacitación y a la reestructuración de la cultura física, de ventanilla, de horario, de firma en tinta de bolígrafo, entre otros.

El Decreto 806 de 2020 como salvavidas a las deudas de la e-justicia en Colombia evidenciadas por el COVID-19

Las distancias comprensivas entre el uso de dispositivos tecnológicos, con la transformación funcional y cultural que dicha implementación trae consigo, se hizo evidente el 11 de marzo de 2020 cuando, a raíz de la declaratoria de pandemia por parte de la OMS (2020), el gobierno nacional decretó el estado de emergencia y, como corolario, las restricciones a la movilidad que derivó en la suspensión del servicio público esencial de impartición de justicia judicial (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020). La solución coyuntural a un problema estructural se intentó con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través del cual se adoptaron una serie de medidas que exigen una reconfiguración mental en todos los participantes en la actividad jurisdiccional, esto es, toda la sociedad.

La normativa evidenció que, en esencia, los rituales utilizados para el agotamiento de los recursos procesales —e-judiciales— actuales, atendían a la lógica de una sociedad tradicional, de papel, de ventanilla, de horarios, de documentos con firmas en tinta de lapicero y huelleros. Cambiándose esta metodología procesal, a través del simple uso de dispositivos como el celular, el computador y la tableta, entre otros. Sin embargo, la mutación epistémica centra nuevas lógicas en la estructuración del conflicto, de la prueba, del documento mismo, de las formas y de los tiempos para acceder al aparato

judicial, que si bien se manifiestan en los dispositivos tecnológicos, no se agotan en aquellos, de lo contrario, la suspensión del servicio judicial por cuenta de la pandemia no hubiera sido, en efecto, necesaria o, al menos, no tan prolongada.

Este Decreto Legislativo, aunque es reciente y en su esencia mantiene las nociones clásicas de la justicia digital, es el encargado de abrir la brecha transicional en el sistema colombiano, toda vez que permite concebir la existencia del hombre a través de los medios tecnológicos e informáticos. Medina y Hernández (2019) se refieren a este aspecto “como aquel en que las distancias se derrumban debido a que el internet modifica las acciones y relaciones humanas, consolidando un nuevo entorno” (p. 5). Demostró que Colombia no estaba preparada para dicha transición (Álvarez et al., 2020, p. 18).

Además, el déficit de infraestructura tecnológica conlleva a una interrupción procesal toda vez que no existían los medios necesarios para acceder a la justicia y el desarrollo de la misma; los individuos no cuentan con una educación electrónica que les permita acceder a las plataformas digitales con ánimos de materializar la justicia, e incluso se resisten al cambio. Por lo tanto, respecto de la educación y capacitación, Aspis (2010) considera que es necesaria la capacitación e-learning, como elemento importante para la formación de todos los actores del sistema judicial (p. 330).

La e-justicia como una nueva contextualización desde el devenir holístico

Tras el análisis de antecedentes es pertinente afirmar que la noción clásica de e-justicia contiene aspectos rezagados para la sociedad actual, toda vez que no se comprende la necesidad de traspasar los esquemas del conocimiento, en el cual hay transiciones generacionales, que propician la ruptura ideológica. Se plantean situaciones que superan

el imaginario, el pensar o sentir de las generaciones del siglo XX, propiciando la realidad de las personas del siglo XXI.

La sociedad del conocimiento se presenta como un nuevo escenario, con características distintivas, siendo uno de sus elementos clave la alta penetración de las TIC en todos los sectores, en el cual los individuos se encuentran con escenarios virtuales los cuales deben llevar a cabo un proceso de instrucción que no se limita en la sola implementación de los medios tecnológicos, informáticos y de la comunicación, sino que introduce un nuevo tipo de personas que al nacer en una sociedad digital presentan diferencias cognitivas. (Cabero y Marín, 2017, pp. 29-30)

Las tecnologías han sido consideradas en los últimos tiempos como las protagonistas en el cambio de la forma de vivir de los seres humanos, desde el desarrollo de sus actividades personales hasta la forma de relación y comunicación entre individuos de manera impersonal, viéndose permeado digitalmente el pensar del ser humano. Debido a lo anterior, Sacoto y Cordero (2021) han considerado que las tecnologías, actualmente, después de varias décadas, se posicionan con gran magnitud, de tal manera que los individuos han cambiado su forma de pensar, vivir y relacionarse (p. 93).

En el transcurso del uso predominante de las tecnologías, llegan incluso al campo jurisdiccional, como aquella que configura el acceso a la administración y a la impartición de justicia. Sin embargo, referente a la justicia, la conceptualización de esta transición a la e-justicia ha tenido diversos matices, en los cuales, por un lado, está la teoría de la cual habla Gascón (2010), donde es vista como el uso de las TIC (p. 3) y como la considera Cerrillo (2007): “la transición que realiza la administración de justicia hacia el mundo digital, suponiendo el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos que van desde los ordenadores

personales a la televisión, pasando por el fax o internet” (p. 3). Sin embargo, otra teoría, la cual intenta respaldar esta investigación, es aquella consolidada por Lev Manovich (2005), como una revolución mediática con una mayor intensidad y envergadura, capaz de desplazar el universo cultural de una sociedad hacia nuevas formas de producción, distribución y comunicación mediatizadas por el ordenador (p. 4).

La transición de la e-justicia en cierta medida se desarrolla a través de las tecnologías como parte de la modernización digital en el campo judicial, con intenciones de obtener un mejoramiento del proceso judicial en la administración de justicia; es así como Dorado et al. (2021) consideran que “la implementación de las tecnologías genera transformaciones en la facilitación comunicacional y el minimalismo de los instrumentos llegando a la función pública de impartición de justicia con la inmaterialización del dossier y la dilución de las barreras físicas” (p. 29).

De igual forma, Rico (2003) estima que las tecnologías siempre se han utilizado para el desarrollo de la justicia (p. 208). No obstante, la e-justicia más precisamente es esa transformación metodológica y epistémica conforme a las tecnologías con fines de mejoramiento del desarrollo del proceso judicial. Sacoto y Cordero (2021) hacen referencia a aspectos comunicacionales y de gestión de la información, manejo del expediente, procesos principales y conexos de impartición de justicia, logrando una administración de justicia digitalizada más operativa, eliminando barreras de tiempo y espacio (pp. 93-94).

La transición de la justicia, por un lado, es considerada como un cambio paradigmático que requiere una denominación; por lo tanto, para Aspis (2010), uno de los cambios de paradigma es el aspecto terminológico, donde la e-justicia se determina como la justicia en la sociedad del conocimiento (p. 327). Una transición terminológica

desde el interés del mejoramiento de acceso a la administración de justicia para con la sociedad, la eficacia de la justicia, el acercamiento de las personas a la información judicial, la comunicación y como medio de cooperación entre los funcionarios en relación con el individuo, pretendiendo lograr un mayor intercambio de buenas prácticas, de la mano de las TIC, para así demostrar de una forma ejemplar su creciente utilización.

La e-justicia, por otro lado, vista como una prontitud judicial, toda vez que se obtiene celeridad procesal a través de la implementación de la e-justicia. Aspis (2010) se refiere a esto como reducción de tiempo y economía (p. 328). No obstante, el cambio tecnológico realmente no es suficiente, por lo que la inserción de la atención humana se vuelve fundamental, haciendo necesaria la adaptación social, a raíz del cambio y transición de la cultura judicial.

La e-justicia requiere del cambio cultural en la sociedad, como pieza clave para la transición de la justicia tradicional o clásica a la justicia digital o moderna, y para modernizar la justicia y la manera como esta podría ser aceptada con el uso exhaustivo y masivo de las tecnologías que requiere una cultura judicial actualizada, denominada por Aspis (2010) como la *cibercultura judicial* (p. 328). Debido a lo anterior, cabe resaltar la importancia de la inversión humana, considerándose como una necesidad más allá que las tecnologías, toda vez que se entienda, demostrando que la e-justicia se conforma por más factores que solo las tecnologías de la información y la comunicación, aunque sea parte fundamental como estrategia metodológica en este cambio de paradigma.

El cambio cultural en la sociedad respecto de la transición de la justicia judicial impacta en el ser humano desde su forma de pensar hasta el método o forma de actuar, siendo las tecnologías aquellas que invaden hasta las costumbres mismas, entre las relaciones sociales implantadas y repetidas

durante los tiempos anteriores; por lo tanto, Coll y Restrepo (2021) dicen que las tecnologías irrumpen barreras y situaciones tradicionales tales como las geográficas, lingüísticas, culturales y hasta las temporales (p. 82). Demostrando que este cambio o transición en las relaciones sociales no debe ser visto solo como un cambio instrumental, razón por la cual a este aspecto transicional Foucault (2008) lo relaciona como actos y umbrales epistemológicos, entrando en un tiempo nuevo, con nuevos tipos de racionalidad y con múltiples efectos nuevos (p. 5).

Las novedosas formas de racionalizar las situaciones presentadas en la sociedad convierten al individuo en protagonista de este nuevo devenir, contemplado como una transformación epistémica de la justicia judicial, desarrollada a través de aspectos instrumentales. Sin embargo, el ser protagonista requiere de una estabilidad armónica entre el mismo individuo y la sociedad en relación con la comprensión de las nuevas prácticas tecnológicas y digitales, en aras de un eficiente desarrollo de la estructura judicial, considerándose más precisamente la transición de la justicia tradicional como un cambio de episteme, toda vez que, como Coll y Restrepo (2021) lo han determinado, es una transición que se identifica como la comprensión de transformaciones tecnológicas que incentivan en la sociedad la armonización de las relaciones de la sociedad reticular (p. 84).

Finalmente, Jiménez (2014) considera que para este cambio importa el contexto (p. 225). Un cambio de paradigmas en la sociedad y la nueva forma de percibir la justicia que, si bien se relaciona a través de las tecnologías generando cambios cualitativos y culturales con mejoramiento en el acceso a la administración de justicia como una transición, requiere incluso de una formación y educación de los funcionarios de las entidades de administración e impartición de justicia, sobre las nuevas realidades virtuales y el “ciberespacio”, como lo dice Aspis (2010, p. 329).

Conclusiones

La e-justicia es un proceso sociocultural, el cual amerita inversión y proyección estatal; esto se debe a que depende de herramientas que modernizan y actualizan el sistema, permitiendo poner el aparato judicial en los más altos estándares a nivel internacional, proyectando una sociedad globalizada, la cual además de tecnificar el aparato de acceso e impartición de justicia, conlleva a un cambio de paradigma. Esto es, la reestructuración en el pensamiento, la forma de ver y desarrollar la vida son aspectos transicionales que convierten a la comunidad actual en una sociedad reticular, que emplea en varios ámbitos las TIC, siendo esta una característica de las generaciones nacidas en las últimas décadas, las cuales traen consigo diferencias cognitivas particulares con las poblaciones nacidas antes del desarrollo de las TIC. Ellas visualizan una nueva realidad a través de los dispositivos tecnológicos.

La transición de la justicia a una e-justicia amerita un cambio de episteme, el cual se caracteriza por reflejar la posibilidad y viabilidad del trabajo hombre y máquina, en el cual no existe jerarquización, debido a que las labores son estrechamente relacionadas, convirtiendo a esta en una función donde los medios técnicos, tecnológicos y de la información cumplen un quehacer en pro de la humanidad, y el hombre emplea estos medios para rebasar las barreras de tiempo, lugar y espacio, siendo esta una relación que sobrepasa los límites físico-materiales del ser humano.

Las TIC, como medio competente en la interacción y aprendizaje, conllevan a que las comunidades se tecnifiquen, para comprender las estructuras base de los medios que emplean, generando dimensiones de confiabilidad que propician el idóneo funcionamiento de la estructura globalizada, como un engranaje en equilibrio; es decir, todas las piezas deben mantenerse en óptimas condiciones y trabajar coordinadamente. Acción-ideas e

ideas-acción. Con esto afirmamos que la relación del hombre con los nuevos sistemas es más que instrumental, toda vez que no existe sistema social que persista o perdure sin la adaptabilidad representacional del ser humano. Es por esto que la noción de e-justicia debe fijar como nódulo central la evolución mental y no el cambio de herramienta.

Referencias

- Álvarez, F., Salinas, M. y Romero, D. (2020). *Expediente digital y reforma de la justicia*. Institución Universitaria Politécnica Gran Colombiano, Escuela de Derecho y Gobierno. <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2157/Expediente%20Digital%20y%20RJ.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Aspis, A. (2010). Las TICs y el rol de la justicia en Latinoamérica. *Derecho & Sociedad*, 35, 327-340. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13311/13936>
- Belloch, C. (2012). *Las tecnologías de la información y comunicación en el aprendizaje*. <https://www.uv.es/bellochc/pedagogia/EVA1.pdf>
- Bueno, F. (2010). E-justicia: hacia una nueva forma de entender la justicia. *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, (1), 1-10. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3700453.pdf>
- Cabero, C. (2005). Cibersociedad y juventud: la cara oculta (buena) de la luna. Un nuevo sujeto para la sociedad de la información. En M. V. Aguiar y J. I. Farray (coords.), *Un nuevo sujeto para la sociedad de la información* (pp. 13-42). Netbiblo. <https://www.academia.edu/download/34843635/ciberjuve.pdf>
- Cabero, J. y Marín, V. (2017). *La educación formal de los formadores de la era digital - los educadores del siglo XXI*. Universidade do Porto. Instituto Jurídico Interdisciplinar. <https://doi.org/10.4025/notandum.44.4>
- Cerrillo, A. (2007). E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. *IDP - Revista de Internet, Derecho y Política*, (4), 2-12. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2254135.pdf>
- Coll, A. y Restrepo, R. (2021). Aproximación hacia una comprensión estructural de la e-justicia. *Cinta de*

- Moebio, (70), 81-93. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/61589/65246>
- Congreso de la República de Colombia (7 de marzo de 1996). Ley 270 de 1996, Estatutaria de la administración de justicia. Diario oficial n.º 49.879. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>
- Congreso de la República de Colombia (28 de enero de 2011). Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, CPA-CA. Diario oficial n.º 47.956. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
- Congreso de la República de Colombia (4 de junio de 2020). Decreto Legislativo 806 de 2020. <http://www.guataqui-cundinamarca.gov.co/normatividad/decreto-legislativo-n-806-de-2020-ministerio-de-justicia>
- Congreso de la República de Colombia (25 de enero de 2021). Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario oficial n.º 51.568 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=156590>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2003). *Modelo de la medición de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC. Resumen ejecutivo*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/tics/tics.pdf>
- Dorado, S., Coll, A., Restrepo, R. y Cerón, M. (8 de septiembre de 2021). El olvido en la justicia digital: un derecho fundamental autónomo. *Revista Lumen Gentium*, 5(1), 27-36. <https://doi.org/https://doi.org/10.52525/lg.v5n1a2>
- Fabra, P., Batlle, A., Cerrillo I., Martínez, A., Galiano, A., Peña-López, I. y Colombo, C. (2006). E-justicia: La justicia en la sociedad del conocimiento. Retos para los países iberoamericanos. *XIII Cumbre Judicial Iberoamericana*, Santo Domingo. www.ejusticia.org https://ictlogy.net/articles/fabra_batlle_cerrillo_galiano_pena-lopez_colombo_-_estudio_ejusticia.pdf
- Foucault, M. (2008). *La arqueología del saber*. Siglo XXI.
- Gascón, F. (2010). La e-justicia en la Unión Europea: Balance de situación y planes para el futuro (en diciembre de 2009). En C. Senés Motilla (dir.), *Presente y futuro de la e-justicia en España y la Unión Europea* (pp. 83-125). Ed.
- Aranzadi, Cizur Menor. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/34950/1/2010-e-Justicia%20en%20UE.pdf>
- Jiménez, C. (2014). Desafíos de la modernización de la justicia en tiempos del gobierno abierto. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, No. 14. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2539294
- Manovich, L. (2005). *El lenguaje de los nuevos medios de comunicación*. Paidós. http://fba.unlp.edu.ar/lenguajem-m/?wpfb_dl=93
- Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos*, 10(20), 201-212. <http://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/download/2543/2224>
- Medina, J. y Hernández, M. (2019). *La justicia electrónica en el procedimiento contencioso administrativo colombiano*. Trabajo de grado, Universidad Libre, Seccional Cúcuta, Facultad de Derecho. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15829/PAPER%20JUSTICIA%20ELECTR%20EN%20EL%20CPACA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Murillo, J. y Hernández, R. (2011). Hacia un concepto de justicia social. *REICE - Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 9(4), 7-23. <https://www.redalyc.org/pdf/551/55122156002.pdf>
- Naciones Unidas (2003). *UN Global E-government. Survey 2003*. <https://publicadministration.un.org/egovkb/portals/egovkb/Documents/un/2003-Survey/unpan016066.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2020). *Declaración sobre la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV)*. [https://www.who.int/es/news/item/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news/item/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))
- Parra, E. y Serrano, A. (2020). La introducción institucional de la e-justicia y la e-administración en Colombia. *Análisis Jurídico-Político*, 2(3), 39-61. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/analisis/article/view/3927/4105>
- Platero, A. (2020). Lexnet como máximo exponente del sistema de justicia electrónica en España: especial referencia a su tratamiento de datos personales. *Revista de*

- Ciencias Jurídicas*, 152, 13-42. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/42568>
- Presidencia de la República (17 de marzo de 2020). Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334>
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rico, M. (2003). Función procesal probatoria del documento electrónico. En *Derecho de Internet & Telecomunicaciones* (pp. 202-228). Universidad de los Andes - Legis.
- Sacoto, M. C. y Cordero, J. M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *FORO: Revista de Derecho*, n.º 36, 91-110. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8223/1/07-TC-Sacoto-Cordero.pdf>
- Valledor, R. F. (2019). La innovación en la investigación educativa. La innovación teórica. *Didascalía. Didáctica y Educación*, 10(4), 17-32. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/909>